



La Rioja. Sellos. Alícuotas. Período 2024-aplicables a partir del 1° de junio

SUMARIO:

La Rioja. Sellos. Alícuotas. Período 2024-aplicables a partir del 1° de junio

Provincia de La Rioja

Alícuotas del impuesto de sellos

Período 2024 - aplicables a partir de 1° de junio

Consenso Fiscal

La Provincia firmó el 27/12/2021 el Consenso Fiscal 2021, a través del cual las partes acuerdan, entre otros compromisos, dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial establecidas a través de los Consensos Fiscales anteriores y fijan alícuotas máximas aplicables a cada actividad.

Para los actos, contratos y operaciones que no tengan otro tratamiento, se gravarán con una alícuota general del *Treinta por Mil (30‰)*, o con un impuesto mínimo de \$ 11.200,00, el que fuera mayor.

A. 25‰

A.1. Los boletos de compraventa de bienes inmuebles.

A.2. Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato, por el cual se transfiere a título oneroso el dominio del inmueble.

Podrá deducirse del impuesto abonado conforme al punto a.1 siempre que se refiera al mismo inmueble.

B. 20‰

B.1. Las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción. La base imponible será el avalúo que fija la Dirección General de Catastro.

B.2. La venta o transmisión de establecimientos comerciales o industriales o las transferencias ya sea como aporte de capital en los contratos de sociedades o como adjudicación en los de disolución. En los casos en que su validez y eficacia jurídica estén condicionadas por la ley o por la voluntad de las partes, a su elevación de escritura pública, podrá deducirse el impuesto abonado por el contrato o boleto privado.

- B.3. Los contratos de comisión o consignación y mandatos.
- B.4. Las locaciones de obras y servicios, locaciones y sublocaciones de bienes muebles e inmuebles, leasing y las cesiones y transferencias de las mismas.
- B.5. Actos, contratos y operaciones de compraventa de mercadería o bienes muebles en general.
- B.6. El aporte de semovientes, frutos, productos y subproductos de origen vegetal, animal o mineral, como capital en los contratos.
- B.7. Todos los actos, contratos u operaciones de constitución de sociedades o ampliaciones de capital y sus prórrogas.
- B.8. Cesión de cuotas de capital y participación social.
- B.9. Cesión de acciones y derechos, inclusive las que se vinculen a boletos de compraventa de inmuebles.
- B.10. Las disoluciones de sociedades por las adjudicaciones que se realicen.
- B.11. Aparcería y medianería, novación, mutuo, inhibición voluntaria, constituciones de rentas vitalicias y contradocumentos.
- B.12. Los instrumentos por los cuales los adherentes a los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y de ahorro para fines determinados, manifiesten su voluntad de incorporarse a los mismos.
- B.13. Las concesiones o prórroga de concesión.
-

C. 15%

- C.1. Por los adelantos en cuenta corriente o créditos en descubierto conforme lo estipula el [artículo 153 del Código Tributario](#) (L. 6402 y sus modif.).
-

D. 10%

- D.1. Las promesas de constituciones de derechos reales, en las cuales su validez o eficacia esté condicionada por la ley a su elevación a escritura pública.
- D.2. Los derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles. La constitución, transferencias o endosos, reinscripción de prendas o hipotecas, como así también su cancelación total o parcial.
- D.3. Los actos de protesto por falta de pago.
- D.4. Contratos de seguros o pólizas de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, convenidas en jurisdicción de la Provincia que cubran bienes situados dentro de la misma.
- D.5. Contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes situados dentro de la jurisdicción o riesgos por accidentes de personas domiciliadas en la misma jurisdicción.
- D.6. La resolución o rescisión de cualquier acto instrumentado pública o privadamente.
- D.7. Liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compra.
- D.8. Las letras de cambio, pagarés, obligaciones de pagar sumas de dinero, reconocimiento de deudas, fianzas, garantías o avales, seguros de caución.
- D.9. Transferencia o endosos de los instrumentos en los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y de ahorro para fines determinados.
-

E. 5‰

- E.1. Transferencias bancarias, giros, cheques comprados.
 - E.2. Los contratos de seguro de vida convenidos dentro o fuera de la Provincia.
 - E.3. Los endosos de contratos de seguro, cuando se transfiera su propiedad.
 - E.4. Valores al cobro.
-

F. 10‰

- F.1. Inscripción inicial y transferencia de automotores, elementos y/o partes que exijan modificaciones en los registros respectivos.
- F.2. Inscripción inicial y transferencia de motocicletas, motonetas y similares.

G. 0‰

G.1 Transferencia de automotores usados celebrados a favor de comerciantes habitualistas en la compra-venta de los mismos, inscriptos como tales ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, siempre que dichos automotores sean destinados a su posterior venta.

Impuestos mínimos

- Por los actos, contratos y operaciones gravados en el inciso a), el impuesto mínimo será de \$ 11.200,00.
 - Por los actos, contratos y operaciones gravados en los incisos b) y c), el impuesto mínimo será de \$ 1.800,00 y \$ 500, respectivamente.
 - Por los actos, contratos y operaciones gravados en el inciso d), el impuesto mínimo será de \$ 750, con excepción de los apartados d.2, en el cual el impuesto mínimo será de \$1.800, d.7, en el cual el impuesto mínimo será de \$ 500, d.8, en el cual el impuesto mínimo será de \$ 750 y d.9, en el cual el impuesto mínimo será de \$ 1.800.
 - Por los actos, contratos y operaciones gravados en el inciso e), el impuesto mínimo será de \$ 750.
 - Por los actos, contratos y operaciones gravados en el inciso f), el impuesto mínimo aplicable será de \$ 5.000 en el apartado f.1 y de \$ 1.800 en el apartado f.2.
 - Fíjase la exención de los contratos de seguro de vida en la suma de pesos ciento once mil quinientos \$ 235.000,00.
-

Montos fijos

- a) De \$ 0 (cero pesos):
 - a.1. Por la constitución provisional de sociedades anónimas.
- b) *De pesos un mil ochocientos (\$ 1.800,00)* a los siguientes actos, contratos y operaciones:
 - b.1. Cuyo monto no sea susceptible de determinarse, gravado expresamente o no, salvo lo previsto en casos especiales.
 - b.2. De disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen.

b.3. En los contratos de seguros: los endosos, cuando no transmitan la propiedad, los certificados provisionarios, las pólizas flotantes.

b.4. En los contratos de adhesión a tarjetas de crédito y sus renovaciones.

c) *De pesos un mil (\$ 1.000,00)*, a los siguientes actos, contratos y operaciones:

c.1. Aclaratorias y declaratorias de actos y contratos que confirman actos anteriores en los cuales ya se hayan satisfecho los impuestos respectivos o que aclaren cláusulas pactadas en actos, contratos u operaciones anteriores sin alterar su valor, término o naturaleza, siempre que no modifique la situación de terceros.

c.2. De constancia de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos y obligaciones instrumentadas pública o privadamente no gravadas expresamente.

c.3. De revocatoria por sustitución de mandato o poder.

c.4. Los que tengan por objeto aclarar o rectificar errores de otros actos, contratos u operaciones sin alterar su valor, término o naturaleza.

d) *De pesos un mil (\$ 1.000,00)*, a los siguientes actos, contratos y operaciones:

d.1. De depósito de bienes muebles o semovientes.

d.2. De representación. Por cada poderdante, en los mandatos generales amplios o de sustituto, cuando el otorgante sea sociedad anónima o en comandita por acciones.

d.3. Por cada otorgante, en los mandatos generales o especiales en los cuales no sea posible determinar el valor.

d.4. Cuando el mandato se instrumenta en forma de carta-poder o autorización, excepto el caso de carta-poder para acreditar personería en juicios laborales.

d.5. La protocolización de actos, contratos y operaciones.

d.6. Las actas labradas ante escribano público o jueces de paz.

d.7. Por cada certificación de firma de actos, contratos y operaciones.

d.8. Por contratos de copropiedad horizontal, sin perjuicio del pago de locación de servicios.

e) *De pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00)*, a los siguientes actos, contratos y operaciones:

e.1. Designación de administrador o interventor judicial.

e.2. Rescisión o resolución de cualquier contrato cuyo monto no se determine o no sea susceptible de determinar.

e.3. Toma de posesión de bienes muebles o inmuebles que se instrumenten por voluntad de las partes o mandato judicial.

e.4. Autorización de terceros para diligenciar exhortos u oficios en la Provincia.

f) *De pesos sesenta y cinco (\$ 65,00)* a los siguientes actos, contratos y operaciones:

f.1. Por cada una de las fojas siguientes a la primera y por cada una de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones. Quedan excluidas las fojas de los cuadernos de los protocolos de los escribanos de registro y las fojas de testimonio de escritura pública.

El pago del impuesto por fojas podrá constar por el monto total en la primera foja y la intervención en cada una de las fojas siguientes y por cada una de las copias y demás ejemplares con el sello aclaratorio.